

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Número 109

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO PRESUPUESTO DE INVERSIONES

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

B) Operaciones de capital.

- 7. Transferencias de capital, 697.258.495 pesetas.
- 9. Variación de pasivos financieros, 381.201.000 pts.
- TOTAL INGRESOS, 1.078.459.495

GASTOS

B) Operaciones de capital

- 6. Inversiones reales, 1.078.459.495
- TOTAL GASTOS, 1.078.459.495.

En Avila, a 19 de Enero de 1982.
El presidente, *ilegible*

Número 110

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público en general, que en este Ayuntamiento se tramita expediente sobre nombramiento de hijos adoptivos de la Ciudad de Avila, a favor de los componentes de la Décima promoción de Intendencia, con motivo de haber cumplido los 25 años de su salida de la Academia de Intendencia, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno y con sujeción al Reglamento de Honores y Condecoraciones, vigente en esta Corporación.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, los vecinos de la ciudad podrán formular las reclamaciones u

objeciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que en el expediente existen Pliegos para recoger las firmas de los vecinos que muestren su conformidad al otorgamiento solicitado, o que por el contrario se opongan a él. Avila, 16 de Enero de 1982.
El alcalde, *ilegible*.

Número 70

MINISTERIO DE TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS.

Visto el escrito presentado el día 12 del corriente mes de Enero por la Gerencia de la Federación Abulense de Empresarios —F.A.E.—, en quien ha delegado a estos efectos la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las industrias siderometalúrgicas, Comisión integrada por representantes de la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de Avila —de una parte— y de las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores —de otra—, y al que acompañan texto del referido Convenio, suscrito el pasado día 7 del cte. todo ello a los fines prevenidos en el artículo 90, dos y tres de la ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo acuerda:
PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación, con notificaciones a la Comisión Negociadora.
SEGUNDO: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —I.M.A.C.— para su depósito.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Avila, trece de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

Art. 1.º: AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio rige en todo el territorio de la provincia de Avila.

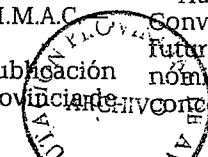
Art. 2.º: AMBITOS PERSONAL Y FUNCIONAL: El Convenio Colectivo es aplicable a todas las empresas incluidas en el ámbito descrito en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29 de Julio de 1970, B.O.E. de 25 de agosto del mismo año, así como a sus trabajadores, salvo que por imperativo legal, le sea de aplicación otro Convenio Colectivo.

Art. 3.º: VIGENCIA Y DURACION: El Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P.

La duración del mismo es hasta el 31 de diciembre de 1982, entendiéndose prorrogado en sus propios términos, de año en año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º: COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION: Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Las mejoras establecidas en este convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas, con carácter voluntario en cualquier momento o por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente



tendrán eficacia práctica si, estimadas globalmente y en cómputo anual superan las pactadas en este convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras acordadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 5.º: **CONDICIONES ECONOMICAS:** 5.1: Las condiciones económicas pactadas hasta el 31 de diciembre de 1982 son las que figuran como anexo en la tabla salarial. El plus de Convenio y el plus de transporte se devengará por día efectivamente trabajado, no tomándose en consideración para el abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

5.2.—**Antigüedad:** Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por este concepto quinquenios del 5% del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado y con los límites que determina la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5.3.—**Salidas, Viajes y Dietas:** Se regularán por lo dispuesto en el art. 82 de la vigente Ordenanza Laboral del sector, garantizándose 1.100 pesetas por dieta completa y cuatrocientas setenta pts. por media dieta.

5.4.—**Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:** Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias: una en Navidad y otra en verano. Su cuantía será de 30 días de salario base cada una, debiendo ser abonadas, respectivamente, el último día laboral anterior a los días 22 de Diciembre y 15 de Julio. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá aquéllas en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Art. 6.º: **JORNADA LABORAL:** La jornada laboral para las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de 1960 horas anuales de trabajo efectivo para jornada partida y 1915 para jornada continua. Cuya distribución, hecha de lunes a sábado de cada semana será pactada entre empresas y trabajadores de acuerdo con sus sistemas de trabajo y las limitaciones legales vigentes.

Art. 7.º: **VACACIONES:** Los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, retribuidas conforme al salario base vigente en cada momento y durante la vigencia del Convenio.

Si no hubiese acuerdo entre trabajador y empresa, los 30 días se disfrutarán de la siguiente forma:

—15 a elección del trabajador, y preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto, o Septiembre.

—15 a elección de la empresa.
No obstante lo anterior y cuando la

coincidencia en la elección del período de vacaciones por parte de los trabajadores de la misma categoría conllevara la paralización parcial o total del trabajo, se dará preferencia, para disfrutarlas en el período elegido, al solicitante de mayor antigüedad de la empresa, repitiéndose lo anterior cuantas veces sea necesario.

La empresa, en uso de sus facultades organizativas, podrá acordar el disfrute del período vacacional de todos los trabajadores, en los meses de Junio a Septiembre, quedando sin efecto, en tal caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Art. 8.º: **PRENDAS DE TRABAJO:** Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará cada seis meses, mono, bata o prenda adecuada para el trabajo. El resto del equipo de seguridad, en aquellas actividades que lo requieran, será entregado según lo preceptuado en la Ordenanza Laboral del sector.

Art. 9.º: **SEGUROS:** Las empresas afectadas por este Convenio, garantizarán a los trabajadores o sus familiares la cantidad de un millón de pesetas, en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo ocurrido a partir del día primero de febrero de 1982.

Art. 10.º: **COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO:** Estará compuesta por el presidente de la misma que actuará con voz y sin voto, cargo que recaerá en la persona que fuere designada como tal para cada sesión y de forma alternativa, por la Asociación empresarial y las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., consideradas éstas en su conjunto como representación de los trabajadores, y por los siguientes vocales:

2 de U.G.T.; 2 de CC.OO.; 4 de la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad en el lugar que, para cada caso, se acuerde y a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra en su domicilio social, para desempeñar las funciones de su competencia, que serán:

1.º—Interpretación auténtica del Convenio.

2.º—Entender, resolver o decidir, por vía de arbitraje, de las cuestiones que voluntariamente le sean sometidas por las partes por causa o como consecuencia de este Convenio.

3.º—Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a la jurisdicción o autoridad laboral.

4.º—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

5.º—Estudio de la evolución de las relaciones entre empresas y trabajadores del sector.

6.º—Entender de las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

El presidente señalará día y hora de cada una de las sesiones a celebrar.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y, en segunda convocatoria en el siguiente día hábil y a la misma hora actuando con los que asistan, concediéndose a cada parte un número de votos igual al de vocales concurrentes de la parte de número inferior, de tal modo que siempre sea un número paritario el de vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida de asesores que tendrán voz pero no voto. Su número no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para entender los asuntos especializados tales como organización, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc. Podrá, así mismo utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Antes de resolver cualquier cuestión que le fuera planteada, podrá formular consulta a la autoridad laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán, en principio, carácter vinculante si bien, en ningún caso, impedirán el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma prevista, previamente al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y la administración.

Art. 11.º: **LEGISLACION APLICABLE:** Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 12.º: **PARTES NEGOCIADORAS:** El presente Convenio ha sido pactado por, de un lado, la Asociación de Empresarios de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Avila y de otro la Central Sindical CC.OO. y la Central Sindical U.G.T.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.	TOTAL ANUAL PARA 1960 H. DE TRABAJO EFECTIVO (1915 H. EN JORNADA CONT.)
OFICIAL 1. ^a DE OFICIO.....	1.023	102	192	515.037
OFICIAL 2. ^a DE OFICIO.....	1.004	83	153	491.128
OFICIAL 3. ^a DE OFICIO.....	994	55	132	473.501
CHOFER DE CAMION.....	1.023	102	192	515.037
CHOFER DE TURISMO.....	1.009	102	153	498.440
JEFE DE TALLER.....	1.086	153	205	559.284
MAESTRO DE TALLER.....	1.048	128	192	532.760
ENCARGADO DE TALLER.....	1.048	128	192	532.760
ESPECIALISTA.....	984	52	128	467.340
MOZO ESP. ALMACEN.....	984	52	128	467.340
PEON ORDINARIO.....	978	38	64	443.496
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE ADMINISTRATIVO 1. ^a	1.086	153	205	559.284
JEFE ADMINISTRATIVO 2. ^a	1.043	128	192	532.760
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1. ^a	1.023	102	192	515.037
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2. ^a	1.004	83	153	491.128
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	984	52	128	467.340
TECNICO DE GRADO SUPERIOR.....	1.406	320	282	761.896
TECNICO GRADO MEDIO (INGENIE- RO TECNICO).....	1.278	294	255	693.027
MAESTRO INDUSTRIAL.....	1.040	125	192	528.541
DELINEANTE 1. ^a	1.023	102	192	515.037

«Número 102

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECIONALES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA PROVINCIA DE AVILA

VISTO el escrito presentado el día 15 del corriente mes de enero por una representación de la asociación empresarial FENEBUS y de la Central Sindical Comisiones Obreras -CC.OO.- interesando la publicación y registro del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Servicios Regulares y Discrecionales de Transportes de Viajeros por Carretera, suscrito por ambas partes el día 2 del actual y cuyo texto acompañan, todo ello a tenor del artículo 90, dos y tres de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación de Trabajo ACUERDA:

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación -I.M.A.C.- para su depósito.

TERCERO.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS REGULARES Y DISCRECIONALES DE TRANSPORTES DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE AVILA

Artículo 1.º— AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las Empresas establecidas en la provincia de Avila, de servicios regulares y discrecionales de transportes de viajeros por carretera, así como de la Estación de Autobuses de Avila.

Artículo 2.º— AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de este Convenio se contrae a la provincia de Avila.

Artículo 3.º— VIGENCIA.

Las cláusulas de este Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1982 independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su período de vigencia se fija en un año, concluyendo el día 31 de diciembre de 1982. Prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses.

Artículo 4.º— RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en este Convenio lo son con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas

o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que representen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán íntegramente, para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 5.º— COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejoras económicas que por este Convenio se pactan serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición Legal, Convenio Colectivo, Contrato de Trabajo, etc.

Artículo 6.º— SALARIO BASE DEL CONVENIO.

Se establece como Salario Base del Convenio para las diferentes categorías el siguiente:

Jefe de Estación: 37.594,— pesetas mensuales.

Jefe de Tráfico: 37.396,— pesetas mensuales.

Personal administrativo: 33.392,— pesetas mensuales.

Para todas las categorías: 1.098,— pesetas diarias.

Artículo 7.º— ANTIGUEDAD.

Los aumentos por años de antigüedad establecidos en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera se abonarán sobre los salarios base que figuran en el artículo 6.º del Convenio.

Artículo 8.º— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y Navidad se cifran cada una de ellas en 30 días del salario que en este Convenio se fija, o superior que las partes tuvieran contratado.

El personal que ingrese o cese en transcurso del 1.º ó del 2.º semestre del año recibirán la gratificación del 18 de Julio o Navidad, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, estimando la fracción, de mes como unidad completa.

Artículo 9.º— PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La participación en beneficios a que se refiere el art. 41 de la Ordenanza Laboral, se fijará en 30 días del salario que figura en este Convenio que será abonado en el mes de marzo.

Artículo 10.º— PLUS DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Todo trabajador percibirá un Plus de Asistencia al Trabajo, por el importe de 1.100 pesetas mensuales, cualquiera que sea esta su categoría. La falta de asistencia durante 3 días dentro de un mismo mes sean o no consecutivos, producirá la pérdida de la percepción de este Plus de ese mes.

Artículo 11.º— FIESTA PATRONAL DE SAN CRISTOBAL.

La festividad del Santo Patrón San Cristóbal, lo será a todos los efectos, siendo por tanto abonable y no recuperable.

Artículo 12.º—GRATIFICACION DE JUBILADOS.

El personal que lleve un mínimo de DIEZ años al servicio de la Empresa y que tenga al menos 65 años cumplidos al jubilarse percibirá una gratificación por una sola vez, consistente en dos mensualidades del sueldo real.

Artículo 13.º—TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA.

El personal que realice recepción o entrega de correspondencia del Servicio de Correos, percibirá por este concepto 44,- pesetas diarias.

Artículo 14.º—ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.

Los trabajadores afectados por este Convenio que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria cualquiera que sea la causa determinante y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Contratos de Trabajos, la vigente Ley de Seguridad Social y demás Disposiciones Legales y Reglamentarias, percibirán con cargo a las Empresas el 100 % del salario que en el presente Convenio se pacte durante CINCO meses contados a partir de los cinco días de producida la baja, y siempre que se acredite debidamente permanecer en dicha situación.

Artículo 15.º—QUEBRANTO DE MONEDA.

El 100 % de un día de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 16.º—DIETAS.

Durante la vigencia del presente Convenio, el importe de las dietas a que se refiere el art. 108 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, será la que a continuación se expresa: para las personas que el movimiento en los servicios regulares de viajeros 1.243,- pesetas diarias, en los servicios discrecionales de viajeros 1.864,- pesetas diarias.

Artículo 17.º—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral establecida en el presente Convenio será de 43 horas efectivas de trabajo semanal.

B) A los fines previstos en el art. 26 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual en función a las 1.959,00 horas de trabajo anual efectivas, es la que es expresa a continuación para cada categoría:

Jefe de Estación: 577.110,- pesetas
Jefe de Tráfico: 574.140,- pesetas.
Resto de las categorías: 512.790,- pesetas.

Personal administrativo: 514.080,- pesetas.

Artículo 18.º—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se regularán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 19.º—PRENDAS DE TRABAJO.

Las prendas de trabajo se entregarán anualmente y serán determinadas

en el art. 146 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 20.º—GARANTIAS SINDICALES.

Hasta nueva regularización legal en la materia de garantía sindical, los miembros de los Comités de Empresa así como los Delegados de Personal, tendrán los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º—NORMAS DE CARACTER SUBSIDIARIO.

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971 y disposiciones que la completan.

Artículo 22.º—VACACIONES.

La duración del período anual de vacaciones será de 30 días naturales, para todas las categorías.

Artículo 23.º—INTERPRETACION.

Para la interpretación y solución de los conflictos que puedan plantearse con ocasión de la aplicación de este Convenio y sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden a la autoridad laboral, se constituye una comisión paritaria con domicilio en la Estación de Autobuses de Avila, que estará integrada por:

D. Pablo Hidalgo Martín; D. Clemente Oria Martínez Conde; D. Angel Rodríguez Arribas y D. Guillermo Alvarez Ocampo, en representación de la parte empresarial, FENEBUS.

Y por D. Pío Cuenca Juez; D. Manuel Fernández Martín; D. Emiliano Gil Hernández y D. Braulio Caballero Vara, en representación de los Trabajadores, y de la Central Sindical de CC. OO.

CLAUSULA FINAL.

El presente Convenio al que las partes han representado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida únicamente por sus representaciones, haciéndose constar así para su plena validez.

Asimismo ambas partes manifiestan estar a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los TRABAJADORES

Por CC. OO.

Por FENEBUS.

Firmado y rubricado: **Ilegible.**

Número 33

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO
COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del día 28 de diciembre de 1981, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: Tornadizos de Avila.
Promotor: Justo García Fernández.
Paraje: "Zona de Casares", parcelas núms. 159, 160, y 163. Construcción: Nave industrial.

Se abre un período de información pública por plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones en la Delegación Provincial del MOPU; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 29 de diciembre de 1981
El secretario acctal. de la Comisión,
Jesús del Ojo.

Número 90

**COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO**

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo, el día 28 de diciembre de 1981, se adoptó el siguiente acuerdo:

DENEGACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA MARIA DEL TIÉTAR.

Vistas las Normas Subsidiarias que se someten a conocimiento de este pleno, así como el expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal. Oído el representante del Ayuntamiento, y

RESULTANDO: Que con fecha 11 de diciembre de 1980 hasta el 10 de mayo de 1981, el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar fue remitiendo a la Delegación Provincial del Mopu, diversas certificaciones relativas a la tramitación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal.

RESULTANDO: Que con fecha 11 de mayo de 1981, la Secretaría de esta Comisión dirigió oficio a la Alcaldía de Santa María del Tiétar, interesando la remisión de los documentos necesarios para poder elevar el expediente completo al pleno de la Comisión, recibiendo éstos en 19 de mayo siguiente, y posteriormente dos ejemplares de las Normas.

RESULTANDO: Que las referidas Normas Subsidiarias Municipales fueron aprobadas inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Santa María del Tiétar, en sus sesiones de fecha 30 de enero de 1981 y 30 de marzo del mismo año, respectivamente, habiéndose expuesto al público, publicándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia núm. 21 de 17 de febrero, y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de un mes.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Provincial es el órgano competente para conocer sobre la aprobación definitiva del expediente de planeamiento que se somete a su conocimiento, conforme dispone el artículo 35 d) de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976.

CONSIDERANDO: Que es necesario, en primer lugar, advertir que el expediente administrativo adolece de defectos en la tramitación de los actos preparatorios para la formación y aprobación de las Normas, habiéndose omitido la diligencia preceptuada en el artículo 128.5 del Reglamento de Planeamiento, Real Decreto 23-VI-1978.

CONSIDERANDO: Que examinado el contenido de las Normas, se aprecia carencia, casi en su totalidad, de las determinaciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento, al tratarse de Normas tipo a); así faltan los fines y objetivos de su promulgación y la definición del concepto de núcleo de población con base en las características propias del municipio, la asignación de usos pormenorizados para el suelo urbano y globales para las áreas aptas para la urbanización, con señalamiento de sus niveles de intensidad; incumpliendo igualmente los apartados f), g) y h) del citado artículo 93.

CONSIDERANDO: Que si formalmente las Normas es evidente que están incompletas, a tenor de lo expuesto en el considerando anterior, a lo que habría que añadir la falta de aportación de planos tan trascendentales como el del esquema de viales, abastecimiento de agua, saneamiento, alineaciones y rasantes, etc. Es necesario destacar, además, que se proyecta la clasificación de extensos terrenos como suelo urbano y apto para la urbanización, sin justificar previamente el desarrollo previsible, y menos aún el cumplimiento de los criterios del artículo 78 de la Ley, en cuanto al suelo clasificado como urbano, sin olvidar, por último, que la localidad de Santa María del Tiétar tiene censada una población inferior a los 900 habitantes, sin alcanzar los 3.000 en su mejor época, circunstancia que contradice, incluso la oportunidad de formular Normas de tipo a), y de forma manifiesta la proyección en altura de edificios de 8 plantas, según recoge el cuadro de condiciones de la edificación.

CONSIDERANDO: Que siendo inviables las Normas que se presentan, el pleno muestra honda preocupación

por la situación urbanística en la que se encuentra el término municipal de Santa María del Tiétar, cuya extensión se está produciendo con absoluta carencia de criterios de ordenación y de forma arbitraria, por lo que esta Comisión, recogiendo los motivos que fundamentaron su decisión de subrogarse en las competencias propias de la Corporación Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5,4 de la vigente Ley del Suelo, se ve en la obligación de adoptar de nuevo acuerdo en este sentido al objeto de redactar con la urgencia que requiere el caso una delimitación de suelo urbano.

Vistos los preceptos citados, y demás de pertinente aplicación al caso.

LA COMISIÓN ACUERDA: Denegar la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del término de Santa María del Tiétar, y al mismo tiempo, subrogarse en las competencias propias del Ayuntamiento para proceder a la inmediata redacción de una delimitación de Suelo Urbano".

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días, conforme al artículo 233 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 7 de enero de 1982.

El Secretario Acctal. de la Comisión, Jesús del Ojo.

Número 3.127

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL

AUTORIZACION DE INSTALACION
EXP.: 10.980

Visto el expediente iniciado en esta Delegación a nombre de Jesús de Jaén González, en solicitud de autorización para la instalación de una línea en A.T. en Higuera de las Dueñas - Finca El Parrón, cuyas características principales son las siguientes:

Línea en A. T. a 15 KV de 1.544 metros de longitud, conductor UNÉ-30, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo amarre en apoyos especiales y de suspensión en el resto.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno de

fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º— El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º— Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 4 de diciembre de 1981.

El delegado provincial, Felipe García Cordero.

Número 100

DELEGACION PROVINCIAL AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, HACE SABER: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación Minera que se cita:

NOMBRE: MANUEL.

NUMERO: 861.

CUADRICULAS: 4.

MINERAL: ROCAS ORNAMENTALES.

TERMINOS MUNICIPALES: EL SOLAR.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, 14 de Enero de 1982.

El Delegado Provincial, Felipe García Cordero.

Número 101

DELEGACION PROVINCIAL

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, HACE SABER: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación minera que se cita:

Nombre: Francisco.

Número: 864.

Cuadrículas: Tres.

Mineral: Rocas ornamentales.

Términos municipales: El Mirón y Santa María del Berrocal.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, 14 de enero de 1982.

El delegado provincial, Felipe García Cordero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

DON ELIAS DAVILA LORENZO MAGISTRADO JUEZ DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA Y SU PARTIDO JUDICIAL HACE SABER:

Que en este Juzgado al nº 613/81 se sigue procedimiento para la declaración de herederos abintestato a favor del Estado, de D. Tomás Fermín Velasco, hijo de Cecilio y Benita, natural de Burgohondo (Avila) fallecido en Avila el 1.º de septiembre de 1981.

Habiéndose instado el procedimiento por el Sr. abogado del Estado, se ha dispuesto por providencia de esta fecha hacer un segundo llamamiento a los que se creyeran con igual o mejor derecho que el Estado a la herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado en término de veinte días con apercibimiento de lo que haya lugar, si no lo hicieren.

Dado en Avila a diez y seis de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, ilegibles.

—103

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. magistrado juez de 1.ª Instancia de Avila y su Partido en el procedimiento nº 265/81 ejecutivo sumario tramitado conforme al art.º 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador D. Manuel Fernández Fernández en nombre de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, contra don Anselmo García Barragán y su esposa doña Francisca Llorente Hernández, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

PARCELA DE TERRENO Y CASA vivienda unifamiliar señalada con el nº 10 en término de El Tiemblo, al sitio El Jardín del Alberche, de 100 m/2 aproximadamente. Linda frente y fondo, calles de la parcelación, derecha entrando, parcela 9; izquierda, parcela

11. La casa vivienda es de dos plantas, de 135 m/2 aproximadamente entre las dos. Inscrita al tomo 502, libro 54, folio 245 vuelto, finca 4.978-3.ª del Registro de la Propiedad de Cebreros.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el DIA VEINTINUEVE DE MARZO PROXIMO a las 11 horas en este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores.

1.º—El tipo de subasta es el de UN MILLON SEISCIENTAS TREINTA Y MIL PESETAS (1.630.000), fijado a tal efecto en la escritura de préstamo no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del art.º 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

4.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, sin desestimarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Avila a diez y ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, ilegibles.

—116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Ilmo. Sr. magistrado juez de Primera Instancia número CINCO de Madrid, en autos Ejecutivos 1.378-A/78; seguidos en este Juzgado a instancia del procurador señor Correa Olivas, en nombre y representación de BURGALESA DE INVERSIONES S.A.; contra DON PEDRO GALLEGOS DIAZ.

En reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez los bienes embargados siguientes:

—Tierra a los sitios Rozas, Peña Caballero, Vallejo y Las Chorreras, Término de Bonilla de la Sierra (Avila) de 42 Has. 44 Cas., que linda: Al Norte, camino de Pajareros y parcelas 6 y 8; Sur camino de Villanueva del Campillo; Este, término de Villanueva del campillo y Oeste, parcelas 62, 59, 53, 52, 43, 39, 38, 37, 22, 16, y 15; encontrándose inscrita en el Registro de Piedrahita, al tomo 1.484,

libro 47, folio 108, finca 4.499.

—Tierra a los sitios Arroyo Hundido, Corral Cerrillo, Siete Cabrerías, Navajada, Cerilleros, Prado Marcoís, Cabeza Mesada y Fuentes Frías. Término de Bonilla de la Sierra, de 44 hectáreas, 8 áreas y 7 centiáreas; que linda: Norte, término de Villanueva del Campillo; Sur, parcelas 20, 33, 42, 25 y 46; Este, parcelas 46, 50, 132, 51, 48, 93, 94, 95, y 97; Oeste, término de Tórtoles y parcelas 75, 82, 83, 81, 89, 91, 90, 110 y 108. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita, tomo 1.494, libro 47, folio 111, finca 4.502.

—Tierra a los sitios de Umbria, Regajo, Luengo y Cerro Castaño, término de Tórtoles de la Sierra, de 43 hectáreas, 77 áreas, 51 centiáreas, que linda: al Norte, parcelas 32 y 33 y Camino del Rebollar a Cabezas de Bonilla; Sur, parcelas 25 y 26; Este, término de Bonilla de la Sierra, y Oeste, Camino de Tórtoles al Rebollar. Inscrita en el Registro de Piedrahita, al tomo 1.485, libro 21, folio 35, finca 3.922.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia número CINCO de Madrid, sito en la Plaza de Castilla, piso 2.º, se ha señalado el día VEINTICINCO DE FEBRERO PRÓXIMO, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA: Servirá de tipo para esta subasta el de SETECIENTAS TREINTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS para la 1.ª finca; SETECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS para la 2.ª finca, y SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS para la 3.ª finca; resultante de rebajar el 25% al tipo de la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

SEGUNDA: Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERA: Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CUARTA: El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho

días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

El secretario, *ilegible*.

—105

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

Don Rafael Plasencia Muñoz, solicita autorización para instalar un establecimiento de Charcutería, en la Plaza de José Antonio, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 12 de enero de 1982.

El Alcalde, *ilegible*.

—62

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

Habiendo solicitado Don Francisco Carreño Martínez, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del contrato de aprovechamiento de resinas, en el monte número 25, de los propios de este Ayuntamiento, en la campaña de 1981, se hace público por el plazo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Art.º 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 13 de enero de 1982.

El Alcalde, *Ricardo Bustillo de Par-tearroyo*.

—71

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas, que han de servir de base a la subasta de pinos del monte de estos propios número 11 del Catálogo, señalamiento ordinario de 1982, que después se relacionan, expone al público, por espacio de OCHO días para reclamaciones, a partir del siguiente a la

inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Subastas que se refieren:

385 pinos, 426 metros cúbicos.

1.025 pinos, 512 metros cúbicos.

475 pinos, 600 metros cúbicos.

El Hornillo, 15 de enero de 1982.

El alcalde, *Felipe Barrero*

Martín.

—96

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO DE SUBASTAS DE MADERAS

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, y a las horas que después se dicen, tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario designado por el ICONA de Avila y el secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto; la apertura de plicas presentadas optando a la subasta de los aprovechamientos de maderas que a continuación se indican:

LOTE 1.º.—Hora a las doce. Número de pinos, 385. Volumen maderable, 426 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio base, 809.400 pesetas. Precio índice, 1.011.750 pesetas. Fianza provisional, 24.282 pesetas.

LOTE 2.º.—Hora a las doce quince. Número de pinos, 1.025. volumen maderable, 512 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio base, 947.200 pesetas. Precio índice, 1.184.000 pesetas. Fianza provisional, 28.416 pesetas.

LOTE 3.º.—Hora de las doce treinta. Número de pinos, 475. Volumen maderable, 600 metros cúbicos, en pie y con corteza. Precio base, 1.260.000 pesetas. Precio índice, 1.575.000 pesetas. Fianza provisional, 37.800 pesetas.

Fianza definitiva.—Seis por ciento del valor que alcance cada subasta.

Plazo de ejecución.—Hasta el 31 de diciembre de 1982.

Garantías.—En el mismo sobre o aparte se presentará declaración jurada que prevén los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Carnet de Empresa con responsabilidad, documento que acredite la personalidad del proponente y los que concurren en representación de terceros, poder bastantado de cualquiera de los Letrados con ejercicio en la provincia.

Presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal todos los días laborables de 10 a 13 de la mañana desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta el anterior inclusive de la apertura de las plicas.

Riesgo y ventura.—El contrato a celebrar con el adjudicatario será a riesgo y ventura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Revisión de cubicación.—Se hace constar de modo expreso que estos aprovechamientos no están sujetos a revisión de cubicación.

Condiciones generales y especiales. Regirán las contenidas en el Pliego General de condiciones a cargo de ICONA y en el pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la ejecución de los aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA publicados respectivamente en los Boletines Oficiales de la Provincia números 67 y 68 de fechas 5 y 7 de junio de 1975.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios en Boletines Oficiales, periódicos, etc. reintegros, los dimanantes de escritura pública si procediera, presupuesto de indemnización al ICONA y cuantos gastos pudieran irrogarse al Ayuntamiento como consecuencia directa de estos aprovechamientos.

Segunda subasta.—Caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, a los cinco días hábiles siguientes.

El Hornillo, 15 de enero de 1982.

El alcalde, *Felipe Barrero Martín*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con residencia en....., provincia de....., Carnet de Empresa con responsabilidad número....., en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial del Estado, número....., del día..... de..... de 1982, relativo a la enajenación de maderas de..... pinos, con un volumen de..... metros cúbicos, lote número....., del monte 11 del Catálogo de los propios de este Ayuntamiento de El Hornillo, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento con sujeción estricta a las condiciones económico-administrativas y facultativas que declara conocer, por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

—97

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

ANUNCIO

El primer día hábil, una vez transcurridos veinte días también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las subas-

tas públicas de los aprovechamientos de pastos de los prados comunales de este Municipio, subdivididos en los lotes que a continuación se consignan y bajo el precio base de tasación que se consigna en cada lote.

Se celebrarán tantas subastas cuantos lotes figuran y darán comienzo a las once horas del día en que resulte ser el señalado para la celebración de las mismas, efectuándose una a continuación de otra por el siguiente orden de relación:

LOTE PRIMERO: Prados del Juncal y Caño de las Zarzas, por el precio base de tasación de 88.000 pesetas.

SEGUNDO: Prados de Navagrande y Pradohuerto, por el precio base de tasación de 121.000 pesetas.

TERCERO: Prados Derroturas, Quiñones y Vallejo, por el precio base de tasación de 38.500 pesetas.

CUARTO: Prados Regajal y Marisancha, por el precio base de tasación de 33.000 pesetas.

QUINTO: Prados Berruez y Prado Redondo, por el precio base de tasación de 19.800 pesetas.

SEXTO: Prados de la Vega y Camino Donjimeno, por el precio base de tasación de 55.000 pesetas.

SEPTIMO: Prados del Hoyo, Peregiles y Bajo, por el precio base de tasación de 55.000 pesetas.

OCTAVO: Prados Camino Arévalo y Hontanilla, por el precio base de tasación de 82.500 pesetas.

NOVENO: Prados Vallejones, Pradejón, Salmorales y Corva, por el precio base de tasación de 44.000 pesetas.

DECIMO: Prado de las Heras en Anejo Palacios por el precio base de tasación de 77.000 pesetas.

UNDECIMO: Prados Vallejo Alto y Camino Langa, por el precio base de tasación de 44.000 pesetas.

DUODECIMO: Prados Camino Arévalo, Charcón y Valle, por el precio base de tasación de 50.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán a la alza sobre el precio base fijado y por el procedimiento legal de pliegos cerrados, consignéndose en cada pliego el LOTE POR CUYO APROVECHAMIENTO SE OPTA. Los licitadores acompañarán justificante de haber ingresado en cada subasta a la que concurren el 3% de la tasación del lote respectivo, en concepto de fianza provisional y declaración jurada de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, según el pliego de condiciones y la legislación aplicable.

Los pliegos pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina desde el día siguiente al en que sea publicado el presente anuncio en el B. O. de la Provincia, hasta las doce horas del día anterior al que resulte ser el señalado para la celebración de las subastas.

Los pliegos de condiciones por los que se rigen estas subastas quedan expuestos en la Secretaría, para su examen por los interesados.

Los gastos de este expediente, correrán a cargo de los adjudicatarios proporcionalmente.

Los precios bases de tasación son los señalados para cada lote, no teniendo en cuenta a efectos de adjudicación las proposiciones que no cubran, al menos, los precios base de tasación fijados.

Si alguna de estas subastas anunciadas quedara desierta, se celebrará la segunda el primer día hábil una vez transcurridos diez días hábiles también, contados desde el siguiente de celebración de la primera, sin previo aviso y bajo las mismas condiciones.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en la legislación aplicable al efecto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., con D.N.I. nº..... con domicilio en....., deaños de edad, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para las subastas de los aprovechamientos de pastos municipales, opta por el aprovechamiento del lote núm.... y se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas y ofrece pagar por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas.

Nava de Arévalo a... de.....de 1982.

El proponente

Nava de Arévalo, 18 de enero de 1982.

El Alcalde, *Claudio Toribio*.

—114

Ayuntamiento de Palacios de Goda

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS

El primer día hábil, después de transcurridos diez también hábiles, por celebrarse con carácter de urgente, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a las dieciséis horas, tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. alcalde o concejal en quien delegue, la apertura de pliegos presentados para el aprovechamiento del pasto de los Prados Municipales, que se relacionan a continuación, por el año de 1982, bajo el tipo de tasación que de cada uno se dice:

Lote número 1, Prado Pozo, tasado en 84.037 pesetas.

Lote número 2, Prados: Pino, Martín

Gil, Medias, Dehesas, Vacas y Erillas, tasado en 117.971 pesetas.

Lote número 3, Prados: Cuenca, y Baldíos del Regajal, tasados en 114.739 pesetas.

Lote número 4. —Prados: Carracampo y Carramolinerá, bajo el precio de tasación de 108.602 pesetas.

Lote número 5, Prados: Carracampo Chico y Rinconada, bajo el precio de tasación de 74.661 pesetas.

Lote número 6.— Prados: Carragallegos, Redondo, Nava, Madias y Esteban, tasados en 48.716 pesetas.

Los pliegos de condiciones económico - administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

Las proposiciones serán presentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado, cualquier día laborable a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, hasta el día anterior al de la apertura de pliegos, a las catorce horas.

Si resultare desierta esta primera subasta, con relación a todos o a alguno de los lotes, de prados que se subastan, se celebrará una segunda subasta a los cinco días hábiles, a contar del siguiente al señalado para la apertura de pliegos de la primera, a la misma hora y debiendo presentarse las solicitudes un día antes a las catorce horas.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto a continuación.

En lo previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto y legislado, sobre el particular, en el Pliego de Condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Ley de Régimen Local.

Palacios de Goda a 19 de Enero de 1982.

El alcalde-presidente, *Ladislao Gibaja Sáez*.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de ...años de edad, de estado civil....., con D.N.I. número....., expedido en, el... de....de 19...., vecino de(.....), en relación con la subasta de aprovechamiento de los pastos de los prados municipales, radicados en este Término Municipal, por el próximo año de 1982, anunciada en el B.O. de la Provincia número....., del día...., de 1982 ofrece por el aprovechamiento, de los comprendidos en el Lote número....la cantidad de.....(.....) pesetas, obligándome al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones, que conozco, que rigen para el aprovechamiento.

Acompañándose a esta proposición los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones aludido.

Palacios de Goda a....., de.... de 1982.

El licitador